

CONTENIDO

1. Nuevo Sistema de Administración de Contribuciones de la Secretaría de Finanzas de la CDMX.
2. CFDI - Cancelación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)
3. CFDI - Complemento para recepción de pagos.
4. Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de subcontratación.
5. Vencimiento dictámenes IMSS e INFONAVIT 2017.
6. Plazo para presentar la Declaración Informativa de Operaciones Relevantes.
7. Actualiza SAT sistema de descarga masiva de facturas.

1. NUEVO SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CDMX

A partir del 1° de septiembre de 2018, será obligatorio pagar el Impuesto Sobre Nóminas y el Impuesto Sobre Espectáculos Públicos a través del portal en Internet del Sistema de Administración de Contribuciones (<http://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/sisco>) con el uso de la e.firma emitida por la SHCP.

En dicho Sistema se pueden realizar las siguientes operaciones:

- Baja o Suspensión al Padrón del Impuesto Sobre Nómina.

- Declaraciones.
- Consultar el estado de cuenta que contiene un status detallado de las declaraciones pagadas, pendientes y vigentes.

Para poder utilizar dicho portal en Internet, es necesario realizar un alta previa, tanto del representante legal (en caso de que se trate de una persona moral) como del contribuyente, donde se solicitará al representante y contribuyente datos generales; tales como, nombre del contribuyente y/o representante, domicilio y otros datos de contacto; así como, datos del sector y subsector al que el contribuyente pertenece, además de datos referentes a la actividad que desarrolla.

Una vez efectuado el registro mencionado, los contribuyentes podrán realizar sus declaraciones de Impuesto Sobre Nóminas e Impuesto Sobre Espectáculos Públicos. Es importante realizar el alta en el padrón con tiempo ya que, algunos datos solicitados por la Secretaría de Finanzas pueden ser de difícil acceso tales como actas de asamblea y avisos de afiliación en el IMSS.

2. CFDI - CANCELACIÓN DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)

A partir del 1° de septiembre de 2018, entrará en vigor el proceso de autorización del receptor para la cancelación del CFDI. Dicho procedimiento consiste en que el emisor de un comprobante fiscal enviará al receptor del mismo una "Solicitud de cancelación de CFDI" a través del buzón tributario, y el receptor tendrá tres días a partir de la solicitud para aceptar o negar la cancelación del CFDI.

No obstante lo anterior, el emisor de un comprobante podrá cancelar un comprobante fiscal sin necesidad de autorización por parte del receptor, en los siguientes casos:

- Que amparen ingresos por un monto de hasta \$5,000.
- Por concepto de nómina.
- Por concepto de egresos.
- Por concepto de traslado.
- Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF o Emitidos a través de la herramienta electrónica de “Mis cuentas” en el aplicativo “Factura fácil”.
- Que amparen retenciones e información de pagos.
- Expedidos en operaciones realizadas con el público en general.
- Emitidos a residentes en el extranjero.
- Cuando la cancelación se realice dentro de los tres días siguientes a su expedición.
- Emitidos por los integrantes del sistema financiero.

3. CFDI - COMPLEMENTO PARA RECEPCIÓN DE PAGOS

Sin prórroga publicada por el SAT, el 1° de septiembre de 2018, entra en vigor la utilización del complemento para recepción de pagos el cual deberán utilizar los contribuyentes que, al momento de expedir un comprobante, no reciban la contraprestación pactada o cuando se pacte que los pagos se harán en parcialidades.

Los contribuyentes, deberán expedir, inicialmente, un comprobante fiscal donde conste el valor total de la operación realizada cuya forma de pago sea “99 - por definir” y método de pago “PPD - Pago en Parcialidades o Diferido”.

Posteriormente, el contribuyente deberá emitir un CFDI con complemento para recepción de pago por cada pago recibido o uno de manera acumulada mensual a cada receptor que efectúe uno o varios pagos. Dicho CFDI con complemento para recepción de pago se deberá expedir a más tardar el décimo día natural del mes inmediato siguiente al que correspondan el o los pagos recibidos.

4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN

A más tardar el día 30 de septiembre de 2018, en el caso de subcontratación laboral, tanto los contratistas como los contratantes podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia de subcontratación para el ejercicio fiscal 2018, utilizando el aplicativo disponible en el buzón tributario.

El contratista deberá efectuar un registro detallado de los contratos que tenga bajo la modalidad de subcontratación laboral, el periodo que abarcan dichos contratos; así como, los datos de los trabajadores objeto de los mismos. Además deberá autorizar a los contratantes para que éstos puedan consultar la información de dichos contratos.

Por su parte, los contratantes deberán acceder al portal y realizar la consulta de los comprobantes autorizados por el contratista para confirmar el IVA pagado al contratista por los servicios de subcontratación laboral; así como, verificar el nombre y el número de trabajadores por los que recibió dicho comprobante.

Para que la autoridad fiscal considere como cumplidas todas las obligaciones fiscales inherentes a la subcontratación laboral, tanto el contratista como el contratante se deben cerciorar de que las obligaciones fiscales en materia de salarios (expedición de comprobantes fiscales de nómina, pagos de retenciones, pagos de cuotas al IMSS, entre otras) están siendo cumplidas a cabalidad, ya que, de no estarse cumpliendo con las mismas, la autoridad podría considerar como no deducible el gasto de la nómina subcontratada.

Cabe destacar que para el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de subcontratación laboral para el ejercicio 2017, únicamente se tiene que presentar el aviso de cumplimiento de las obligaciones del ejercicio de 2017 a más tardar el 30 de septiembre de 2018.

5. VENCIMIENTO DICTÁMENES IMSS E INFONAVIT 2017

De conformidad con el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, el dictamen para efectos del Seguro Social se debe presentar a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio siguiente al dictaminado, o bien, dentro de los 9 meses siguientes a la fecha en que presentó el aviso de dictamen para efectos del Seguro Social, siempre que el patrón haya solicitado la Corrección Patronal (CORP-02) o mediante algún requerimiento del Instituto.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al INFONAVIT, los dictámenes deben presentarse dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación del aviso de dictamen, o dentro del señalado en el oficio de prórroga, en caso de que ésta se hubiera concedido.

6. PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES RELEVANTES

A más tardar el día 31 de agosto del año en curso, los contribuyentes obligados deben presentar la declaración del segundo trimestre de operaciones relevantes. Cabe recordar que, si las operaciones relevantes no exceden de sesenta millones de pesos, los contribuyentes que no pertenezcan al sistema financiero, no están obligados a cumplir con dicha declaración.

7. ACTUALIZA SAT SISTEMA DE DESCARGA MASIVA DE FACTURAS

A partir del 30 de julio de 2018, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), actualizó el servicio de recuperación de CFDI. Dentro de las mejoras efectuadas se encuentran:

- Se incrementan el número de CFDI que puede descargar el usuario de 1,000 a 2,000 por día.
- Se permite importar una relación de hasta un millón de registros que incluye los principales campos de la factura (folio, RFC del emisor y del receptor, fecha de emisión, entre otros).
- Se habilita un web service en donde el usuario podrá descargar hasta 200 mil XML (facturas) por solicitud, sin restricción en cuanto al número de solicitudes.

NOTA EDITORIAL:

Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 52-54-03-55; o bien, a través de info@prv-mex.com.

El contenido de nuestros boletines fiscales es preparado por el área fiscal de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter fiscal emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet <http://www.prv-mex.com/> en la sección de boletines.